



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE PEPINO

El Ayuntamiento de Pepino (Toledo), reunido el día 17 de octubre de 2024, en sesión plenaria extraordinaria, entre otros asuntos acordó por mayoría absoluta la modificación de las siguientes ordenanzas, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se expone al público, durante el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. En el caso de no haberse producido reclamaciones durante el período de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobada, y en previsión de esta última circunstancia se publica a continuación el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza.

#### TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

##### Artículo 5.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60,00 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

-14,50 euros por vivienda, anualmente.

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

#### ORDENANZA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO ATENCIÓN A LA INFANCIA DE PEPINO

##### ARTÍCULO 4. Cuantía tributaria

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se recogen a continuación para cada uno de los distintos servicios:

-MATERIAL ESCOLAR: 70,00 €/CURSO.

-MEDIA JORNADA SIN COMEDOR. CON DESAYUNO (9:00 a 13:00 h): 200,00 €/MES.

-JORNADA COMPLETA, DESAYUNO Y COMEDOR (7:30 a 15:30 h) 8 horas: 250,00 €/MES.

-EXTENSION DE HORARIO MENSUAL: 50,00 €/HORA Y MES.

-EXTENSION DE HORA DIA EVENTUAL: 6,00 €/HORA.

-MERIENDA: 4,00 €.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

##### Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º: Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

-Sepulturas de dos cuerpos: 750,00 euros cada una.

-Nichos de un cuerpo: 325,00 euros cada uno.

-Columbarios: 200,00 euros cada uno.

#### ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

##### Artículo 8.

3. Transcurrido el plazo concedido en la orden de ejecución sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común vigente, y disposiciones reglamentarias de desarrollo; con imposición de multa de 600,00 euros. Igualmente, si transcurrido dicho plazo, las obras no estuvieran ejecutadas se impondrán multa coercitivas reiteradas, por el mismo lapso de tiempo que se señalo en la resolución para cumplir lo ordenado, por importe cada una de ellas de 1.200,00 euros. Las multas coercitivas serán independientes de la sanción de 600,00 euros.

#### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

##### Artículo 3. Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.



2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen cuando dicha cuota resulte inferior a 75,00 €, se liquidará esta cantidad como cuota mínima.

3. El tipo de gravamen será el 4%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.”

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### Artículo 8. Tipos de gravamen y cuotas.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica será del 0,3%.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,55%.

4. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será del 0,6%.

### ORDENANZA DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

#### Artículo 5. Cuota tributaria.

1. LINEA 1: Polígonos Industriales Buenavista y Valdefuentes, y, urbanizaciones El Gran Chaparral I fase, El Gran Chaparral II fase, Zarquillos y Las Nieves: 0,80 €/m<sup>3</sup>.

2. LINEA 2: Urbanización Prado del Arca, El Cornicabral, El pequeño Chaparral y El Chaparral, y, el Campo de Tiro Hermanos Molero: 0,80 €/m<sup>3</sup>.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

#### Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria por la prestación del servicio consistirá en una cantidad fija por unidad de local o vivienda.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. Por recogida, traslado y tratamiento y eliminación de residuos.

TIPO DE INMUEBLE	CUOTA (€)
Viviendas y locales sin actividad	75,00 €/año
Suplemento anual por vivienda unifamiliar en parcela de 200 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup>	15,00 €/año
Suplemento anual por vivienda unifamiliar en parcela de más de 500 m <sup>2</sup> a 1000 m <sup>2</sup>	45,00 €/año
Suplemento anual por vivienda unifamiliar en parcela de más de 1000 m <sup>2</sup> a 2000 m <sup>2</sup>	68,00 €/año
Suplemento anual por vivienda unifamiliar en parcela de más de 2000 m <sup>2</sup>	90,00 €/año
Locales con actividad industrial hasta 150 m <sup>2</sup>	155,00 €/año
Locales con actividad industrial de más de 150 a 500 m <sup>2</sup>	225,00 €/año
Locales con actividad industrial de más 500 m <sup>2</sup>	375,00 €/año
Salones de bodas y banquetes	1600,00 €/año

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE PEPINO (TOLEDO)****Artículo 6. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

Por la primera utilización de los edificios y la calificación del uso de los mismos:

a) Edificios para vivienda:

- Hasta 100 m<sup>2</sup>: 50,00 euros.
- Más de 100 y menos de 300 m<sup>2</sup>: 100,00 euros.
- Más de 300 y menos de 500 m<sup>2</sup>: 200,00 euros.
- Más de 500 y menos de 1.000 m<sup>2</sup>: 400,00 euros.

b) Edificios comerciales, industriales y de servicios:

- Hasta 200 m<sup>2</sup>: 60,00 euros.
- Más de 200 y menos de 500 m<sup>2</sup>: 150,00 euros.
- Más de 500 y menos de 1.000 m<sup>2</sup>: 200,00 euros.
- Más de 1.000 m<sup>2</sup> y menos de 5.000 m<sup>2</sup>: 400,00 euros.
- Más de 5.000 m<sup>2</sup>: 700,00 euros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UTILIZACIÓN DEL CENTRO SOCIAL POLIVALENTE Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES****Artículo 4. Cuota tributaria.**

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Centro Social Polivalente (sala de actividades): 150,00 euros/día.
- Centro social de la Plaza: 75,00 euros por planta y día.
- Carpas: 50,00 euros por día.
- La utilización de las carpas durante las fiestas locales u otros eventos: 1.000,00 €.

1. Montaje y desmontaje: 100,00 euros (este servicio es obligatorio y se realizará, exclusivamente, por personal del Ayuntamiento.)

2. Portes fuera del núcleo urbano del municipio por cuenta del interesado.

3. No se permite la cesión de las carpas fuera del término municipal.

4. No se permite la cesión del uso de las carpas a persona distintas a aquellas que lo solicitaron

Pepino, 18 de octubre de 2024.-El Alcalde, Inocencio Gil Resino.

N.º I.-5637